

**Intervención del diputado J. Jesús Villanueva Vega, con una iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado J. Jesús Villanueva Vega**

:

Muchas gracias, diputado presidente.

Compañeros, compañeras diputadas.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Como integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, este día presento una iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado,

específicamente una adición al artículo 13 bis, que pretendemos profesionalizar y certificar a las personas que se encarguen de los procesos de integración de la cuenta pública, lo hago al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En la actualidad en el combate a la corrupción en México, es, una de las prioridades del Estado y también es una de las prioridades de este Honorable Congreso, es uno de los reclamos más importantes de la sociedad, el referente a la rendición de cuentas.

Para ello, es necesario que dotemos de mayores atribuciones a la Auditoría Superior del Estado, como es de su conocimiento en los últimos años, se han creado organismos, instituciones, cuyo finalidad es la de vigilar la correcta

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 Octubre 2019

ejecución de los recursos públicos por las diversas instancias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, uno de los instrumentos de mayor relevancia y trascendencia en materia de rendición de cuentas es justamente la Cuenta Pública.

En efecto, la Cuenta Pública es el documento más importante que entregan los entes fiscalizables, año con año a la Auditoría Superior del Estado. Es un documento único que consigna todas las operaciones llevadas a cabo a lo largo de un año por las instituciones que tienen a su alcance que manejan los recursos públicos.

En este documento se detalla el ejercicio del gasto de los programas sociales y diseñados para cubrir las necesidades más apremiantes de la población, como infraestructura, servicios de salud, educación, seguridad pública, apoyo a grupos vulnerables, salarios, etc.

La Cuenta pública pues, refleja el destino que se les dio a los recursos públicos; hoy más que nunca nuestro

compromiso es con la sociedad para garantizarle un servicio honesto y transparente de los recursos públicos.

Por ello, la importancia de que las personas involucradas en la realización, integración y formulación de la información financiera gubernamental sea un profesional certificado con amplio conocimiento en la generación de la información. Este es un tema prioritario y por ello existe la necesidad de trabajar en este arista para generar buenos resultados en favor de la transparencia y la rendición de cuentas; sin embargo, año con año, los entes fiscalizables entregan sus cuentas públicas con errores, omisiones, inconsistencias y observaciones cuantiosas en términos monetarios, quedando por solventar cifras millonarias del erario público, lo que sin duda es un atropello a la legalidad y al patrimonio público o patrimonio colectivo que nos corresponde a todos.

Una de las razones por las que persisten estas deficiencias en la comprobación del gasto programado, es que los entes fiscalizables se asesoran por despachos externos que

no cuentan con los conocimientos de contaduría o Auditoría Gubernamental.

Lo que provoca procesos erróneos en la entrega de resultados y a la postre sanciones a los responsables en perjuicio del erario público, por eso que presento a esta Soberanía la presente iniciativa con tres objetivos fundamentales:

1. Que la información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberá ser dictaminadas por un contador público que cuente con certificación profesional vigente o en la disciplina de contabilidad y auditoría gubernamental.

2. Que la expedición de la certificación correspondiente se expida por una asociación o colegio de profesionistas de contaduría que cuente a su vez con el reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, quien a la vez deberá estar registrada ante la Auditoría Superior del Estado, para expedir este tipo de

reconocimientos de conocimientos especializados.

3. Que la Auditoría Superior del Estado deberá emitir las bases y requisitos para la integración y registro de un padrón de contadores facultados para elaborar los trabajos de dictaminación de la información financiera gubernamental de las cuentas públicas.

Ahora bien, no debe suponerse que es una restricción a la libertad de trabajo de los profesionistas de la contaduría, porque la idea es imponer requisitos para la realización de procedimientos con un grado de especialización superior, ya que únicamente los dictaminadores contables, que tengan certificado de especialistas podrán llevar a cabo los procedimientos de validación en la entrega de las cuentas públicas.

Por lo que aquellos que no reúnan tales condiciones, no podrán realizar estos procedimientos. La exigencia de este tipo de conocimiento superior que incluye desde luego la obtención de la

certificación correspondiente, no es nuevo en nuestro marco jurídico nacional, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado constitucional la exigencia por ejemplo de la certificación de los médicos cirujanos plásticos.

Esta propuesta pretende acabar con la improvisación de la integración de las cuentas públicas, por eso se plantea que exista una estrecha colaboración de la Auditoría Superior del Estado y los colegios y asociaciones de contadores públicos con reconocimiento por la Secretaría de Educación Pública, para la supervisión de la práctica la integración de las cuentas públicas porque dichas agrupaciones especializadas se encuentran capacitadas para evaluar, si los contadores profesionistas asociados cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes para ejercer profesionalmente el campo respectivo.

Se trata pues, amigos, amigas, legisladoras, legisladores, de entregar un trabajo confiable a la Auditoría Superior del Estado, para que avoque a

ejercer sus atribuciones y facultades legales que le confiere la ley, para evitar las observaciones de formato y procedimiento que están al margen de la normatividad aplicable.

Estoy convencido que la aprobación de esta iniciativa en su caso, hará posible que la integración de las cuentas públicas se dignifiquen y que estén fuera de los procesos interminables de constantes observaciones y sus correspondientes solventaciones. México necesita avanzar en los objetivos del combate a la corrupción como pilar el desarrollo económico y social de nuestro País.

Es cuanto, señor presidente.

Muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Prestentes.

El suscrito J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de proyecto de decreto mediante el que se adiciona el artículo 13 bis. A la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La Rendición de Cuentas y Fiscalización de los recursos públicos han estado directamente relacionados con el desarrollo económico, social y político de las naciones.

El combate a la corrupción en México, es, hoy en día, una de las prioridades

del Gobierno Federal como parte de su plan de trabajo; por lo cual, en los últimos años, han surgido nuevos organismos del Estado cuyo objetivo es vigilar la correcta aplicación de los recursos percibidos por el Ejecutivo.

Los cuales, a su vez, han creado organismos especializados en el área de auditoría para comprobar la eficiencia y eficacia de las entidades gubernamentales, surgiendo así el concepto de este tipo de auditoría.

La auditoría es así, el examen profesional, objetivo, sistemático, constructivo y selectivo de evidencias, efectuado con posterioridad a la gestión de los recursos públicos, con la finalidad de:

- Determinar el cumplimiento de aspectos legales y la veracidad de la información financiera y presupuestal para el informe de resultados de auditoría.
- Determinar el grado de cumplimiento de objetivos y metas.

- Determinar el grado de protección y empleo de los recursos.
- Fortalecer y aumentar el grado de economía, eficiencia y efectividad de su planeación, organización, dirección y control interno.
- Informar sobre los hallazgos significativos resultantes del examen, presentando comentarios, conclusiones y recomendaciones constructivas.

Como instrumento normativo, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, define en su artículo 2º, a la fiscalización de la siguiente manera:

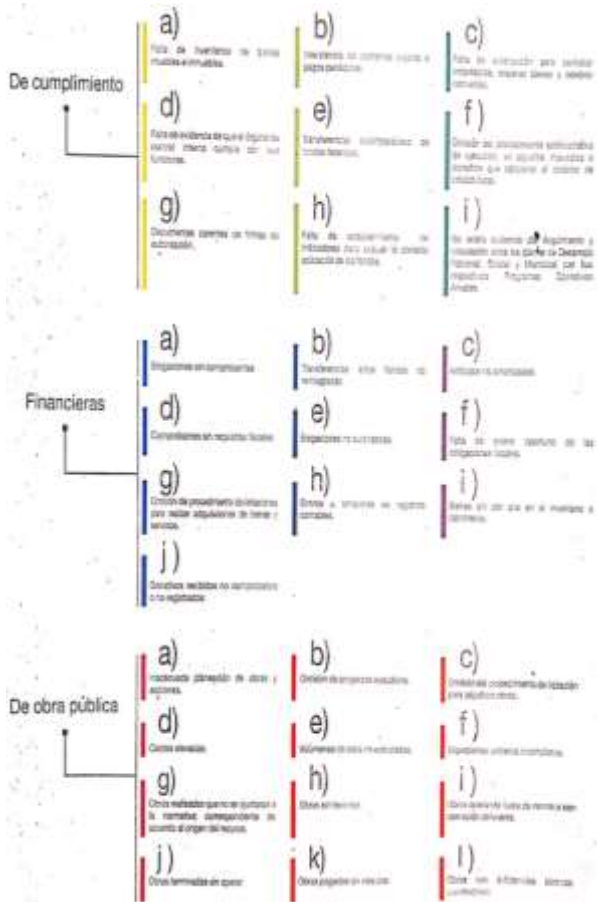
Artículo 2. La Fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, la deuda pública, incluyendo la revisión

del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, además de la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables; y

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales.

Lo anterior resulta ilustrativo del siguiente cuadro:



común que se determinen errores y omisiones en los registros, deficiencias en los controles y observaciones cuantificables en términos monetarios, quedando pendiente por solventar cifras millonarias en contra del erario público.

Lo anterior no obstante que los entes fiscalizables son “asesorados” por despachos externos que no cuentan con los conocimientos de contaduría o auditoría gubernamental, lo que induce a procesos equívocos en la entrega de resultados, sanciones a los responsables y perjuicio al erario.

Desde esta perspectiva es necesario que la entrega de las cuentas públicas se profesionalice bajo las siguientes bases:

1. Que la información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberá ser dictaminadas por un contador público que cuente con certificación profesional vigente o en materia de contabilidad y auditoría gubernamental.

Hay que aclarar que la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (en adelante: ASE) se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo y por lo tanto, de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización interna.

En este ejercicio de revisión del gasto programado a las cuentas públicas de los entes fiscalizables es práctica

2. Que la expedición de la certificación correspondiente debe ser por una asociación de profesionistas de la contaduría que cuente a su vez con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, y que se encuentre registrada ante la Auditoría Superior del Estado para expedir este tipo de reconocimientos de conocimientos especializados.

3. Que la Auditoría Superior del Estado deberá emitir las bases y requisitos para la integración y registro de un padrón de contadores facultados para elaborar los trabajos de dictaminación de la información financiera gubernamental de las cuentas públicas.

Es importante destacar que la propuesta legislativa no restringe el derecho a la libertad de trabajo, contenido en el artículo 5o. constitucional, puesto que el requisito descrito se traduce en una restricción para la realización de procedimientos con un grado de especialización superior, ya que únicamente los

dictaminadores contables que tengan certificado de especialistas pueden llevar a cabo los procedimientos de validación de la entrega de las cuentas públicas, por lo que aquellos que no reúnan tales condiciones no podrán realizar esos procedimientos.

Respecto de las restricciones a derechos humanos, es criterio de esta Suprema Corte que éstos no son absolutos, pues pueden restringirse bajo las condiciones que la Constitución Federal prevé y en términos de las leyes que se emitan por razones de interés general, a fin de evitar medidas o restricciones arbitrarias.

Al respecto, cabe citar la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).-La garantía individual de libertad de trabajo que



consagra el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto

que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado." (Novena Época, registro digital: 194152, Pleno, jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, abril de 1999, materia constitucional, tesis P./J. 28/99, página 260)

Por su parte, el artículo 5o. constitucional autoriza la restricción a la libertad de trabajo en tres supuestos: cuando se trata de una actividad ilícita, cuando se afecten derechos de terceros y cuando se afecten derechos de la sociedad en general.

En consecuencia, una de las restricciones constitucionalmente válidas a la libertad del trabajo es la afectación a los derechos de terceros, lo cual implica, que la garantía no pueda ser exigida si la actividad a la que

pretende dedicarse la persona, conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro.

Ahora, en lo que interesa para este asunto, la intención de esta propuesta estriba en dar solución a dos problemas identificados en la integración de las cuentas públicas, a saber:

"1) La complejidad y sofisticación de los diversos etapas, procesos, insumos, conocimiento de las Normas Información Financieras que deben desarrollarse en la contabilidad y la auditoría gubernamental; y,

"2) La frecuencia con la cual, personas sin la preparación científica suficiente realizan estos procedimientos contables especializados.

La exigencia de este tipo de conocimiento superior, que incluye desde luego la obtención de la certificación correspondiente, no nuevo en nuestra marco jurídico nacional, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado constitucional la

exigencia de la certificación de los médicos cirujanos plásticos, al sostener dicho Alto Tribunal el siguiente criterio de jurisprudencia:

SALUD. LOS ARTÍCULOS 81 Y 272 BIS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO. Los preceptos citados establecen como requisitos para llevar a cabo procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad, que los médicos cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y con un certificado vigente de especialista, el cual deberá emitir el consejo de la especialidad que corresponda. Ahora, el hecho de que los requisitos precisados constituyan una restricción para realizar procedimientos quirúrgicos de especialidad, no se traduce en una violación al derecho a la libertad de trabajo tutelado por el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los derechos humanos no son absolutos, ya que su ejercicio

puede limitarse bajo las condiciones que la propia Constitución Federal señala y en términos de las leyes que se emitan por razones de interés general, a fin de evitar medidas o restricciones arbitrarias. En ese sentido, los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud constituyen una restricción con un objetivo constitucionalmente válido expresamente previsto en la Norma Suprema, consistente en proteger el derecho a la salud de las personas; restricción que es adecuada e idónea para cumplir con ese objetivo, pues permite a las autoridades administrativas tener mayor certeza sobre la profesionalización de los médicos que llevan a cabo los procedimientos quirúrgicos de especialidad y sobre su capacidad y pericia; además, esa restricción no es una prohibición absoluta a la libertad de trabajo, porque únicamente se fijan los requisitos que deben cumplir los médicos para realizarlos, lo cual es acorde con el fin de las disposiciones normativas mencionadas, ya que el beneficio obtenido mediante dicha restricción es mayor al garantizar que

los médicos cuenten con las habilidades, capacidades, conocimientos y pericia requeridos para realizar esos procedimientos.

Época: Décima Época Registro: 2013495 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 38, Enero de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional, Laboral, Laboral Tesis: 2a./J. 4/2017 (10a.) Página: 490

Conforme a la propuesta que la expedición de la certificación correspondiente debe ser hecha por una asociación de profesionistas de la contaduría que cuente a su vez con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, y que se encuentre registrada ante la Auditoría Superior del Estado para expedir este tipo de reconocimientos de conocimientos especializados, tiene su motivación en el hecho de que los colegios y consejos de profesionales se crearon para ejercer un control sobre los profesionales de las diferentes áreas del conocimiento humano, conformado por profesionales en la materia, que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 Octubre 2019

debido a los conocimientos especializados que tienen, resultan ser las personas indicadas por reunir los requisitos de aptitud indispensables para mantener un mínimo de calidad en el servicios que prestan; y que si bien no son parte de la administración pública, ello no obsta para que puedan agruparse, y en su caso, supervisar la práctica profesional de sus agremiados porque de conformidad de la fracción X, del artículo 63 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, los colegios de técnicos y de profesionistas tendrán las siguientes facultades, para otorgar constancias de actualización y capacitación profesional.

De ahí que, el que se puedan integrar una íntima colaboración entre la ASE y los Colegios de Contadores con reconocimiento por la Secretaría de Educación Pública, para la supervisión de la práctica de integración de las cuenta públicas, porque dichas agrupaciones especializadas se encuentran capacitadas para evaluar si los médicos profesionistas asociados cuentan con la capacidad y

conocimientos suficientes para ejercer profesionalmente en el campo respectivo.

Por lo expuesto, presento a esta Soberanía el PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE ELQUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS. A LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS. A LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar de la siguiente forma:

LEY NÚMERO 468 DE  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

Título Segundo

Fiscalización de la Cuenta Pública

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 Octubre 2019

## Capítulo I

### Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13 bis.- La información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberán ser dictaminadas por un contador público, que cuente con certificación profesional del contador público vigente y/o en la disciplina de contabilidad y auditoría gubernamental, expedida por una asociación de profesionistas de la contaduría pública, con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, quien además deberá estar registrado ante la Auditoría Superior del Estado para realizar dicha dictaminación.

La Auditoría Superior del Estado deberá emitir las bases y requisitos para la integración y registro de un padrón de contadores certificados para elaborar los trabajos de dictaminación de la información financiera gubernamental de las cuentas públicas.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente

Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

Transitorios